



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63001311000220230040600

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la señora LEYDI JHOANNNA CARDONA VELASCO en contra del señor JOSÉ OLMEDO GALLEGO MUÑOZ, por lo que se DISPONE,

PRIMERO: A la presente acción imprímasele el trámite del proceso verbal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia conforme el Artículo 6º. De la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese por medio electrónico a la Defensora de Familia y a la delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Dr. Iván Trujillo Arbeláez, otorgándosele las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0528af3a47ca99d74060d0662f3983c8aa143ea93459f6e7e1bdd50924aaa6cc**

Documento generado en 13/02/2024 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>